

San Miguel de Cucumán, 07 de Abril de 1.999.-

DECRETO N° 740/21 - MAS

VISTO la disposición contenida en el art. 35, inc. 8) de la Constitución de la Provincia por la cual se establece que la Provincia adecue razonablemente la situación del empleado público para que disfrute de los mismos beneficios que los pertenecientes a la actividad privada; y

CONSIDERANDO:

Que se inscribe dentro de tales beneficios la necesidad de implementar para dicho sector un programa integral de salud y seguridad laboral con los alcances del Régimen Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo;

Que dentro de dicho programa quedarán comprendidas las tareas de prevención y recuperación de la salud del personal comprendido en la Ley Provincial N° 5473 y Ley Provincial N° 6730 (Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de la Provincia);

Que los controles médicos periódicos, los planes de vacunación, los exámenes ginecológicos de carácter gratuito y otros programas que se establezcan contribuirán a una mejor calidad de vida del personal que presta servicios en el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el programa incluirá planes de capacitación en seguridad laboral, prevención de accidentes y atención de primeros auxilios;

Que con ello se logrará disminuir el ausentismo motivado en causas de enfermedad, el que de producirse deberá ser atendido por servicios médicos especialmente capacitados y sin desplazamiento del agente de su domicilio;

Que para concretar el programa resulta necesario contar con los recursos humanos y de infraestructura necesarios para cada una de las actividades a desarrollar, las que resultando insuficientes deberán ser contratadas con terceros, previa selección mediante Licitación Pública.

*San Miguel de Cucumán,*

Que es atribución del Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe de la Administración Provincial y a los fines del otorgamiento de las licencias temporales previstas en el art. 87 inc. 12), arbitrar los medios para dar cumplimiento al mandato constitucional enunciado en el Visto del presente decreto.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase el Programa de Salud Laboral para el personal comprendido en la Ley N° 5473 (Estatuto del Empleado Público), el personal docente, incluido el transferido a la Provincia en virtud de la Ley Nacional n° 24.049, cuyo régimen de licencias se rige por Ley N° 6730 y Decreto N° 505/14-96, el personal amparado por regímenes especiales y el dependiente de los organismos autárquicos que adhieran al presente decreto.

ARTICULO 2°.- Designase autoridad de aplicación del Programa al Sistema Provincial de Salud, creado por la Ley 5652, el que deberá elevar al Poder Ejecutivo dentro de los treinta días a contar de la fecha del presente decreto, una propuesta de acciones que asegure la asistencia médica integral del personal referenciado en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Establécese que las acciones a desarrollar sean ejecutadas por personal dependiente del Sistema Provincial de Salud, cuyas autoridades mantendrán las competencias que establecen las leyes en vigencia, con la asistencia de servicios médicos prestados por quienes resulten adjudicatarios en la licitación pública que por este instrumento se convoca.

ARTICULO 4°.- Dispónese la convocatoria a Licitación Pública de Empresas u Organizaciones para la realización de los reconocimientos médicos domiciliarios del personal comprendido en el presente decreto, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El Sistema Provincial de Salud conservará las competencias que en la materia establecen las leyes en vigencia, las que serán indelegables.
- 2.- Un organismo de su dependencia, tendrá a su cargo el otorgamiento o denegatoria de las solicitudes de licencias por razones de salud, previa verificación

der Ejecutivo

Cucumán

*San Miguel de Cucumán,*

domiciliaria a cargo de la empresa u organización que resulte adjudicataria de la licitación convocada por el presente artículo.

2.- El prestador particular contratado emitirá el aconsejamiento profesional respecto del beneficio solicitado, el que será elevado a decisión del Sistema Provincial de Salud.

3.- El servicio de verificación se hará en el domicilio del agente, el que sólo será citado a consultorios externos cuando el mismo no fuere encontrado en su domicilio luego de dos visitas o cuando el enfermo estuviera en condiciones de movilizarse por sus propios medios.

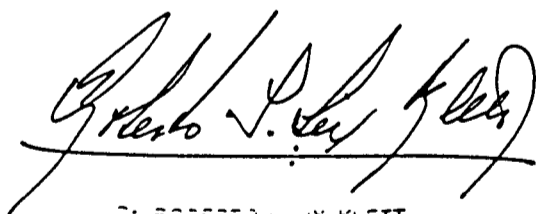
4.- El Sistema Provincial de Salud ejercerá controles permanentes de los servicios prestados por la empresa contratada, los que serán retribuidos bajo la modalidad del sistema de pago por cápita.

ARTICULO 5º.-El Sistema Provincial de Salud elaborará y elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación un Proyecto de Pliegos de Bases y Condiciones para la convocatoria a licitación, siguiendo las pautas establecidas en el artículo anterior. Fijase un plazo de 15 días para completar dicha tarea.

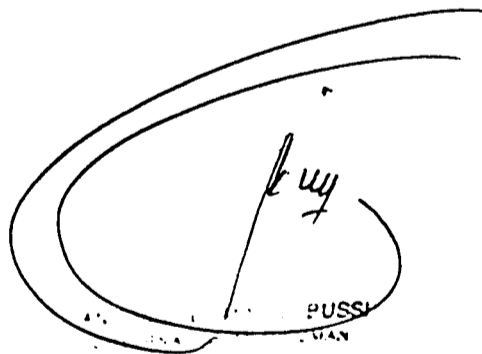
ARTICULO 6º.-Autorízase al Ministerio de Hacienda a efectuar las modificaciones presupuestarias que permitan atender la erogación que demande la implementación del presente Programa y de los servicios a licitar.

ARTICULO 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

ARTICULO 8º.- Dése a la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



DR. ROBERTO LIX KLETT  
MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES



PUSSI